

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Santander por la que se anuncia la composición del Tribunal en el concurso-oposición para cubrir una plaza de Patrón de Cabotaje.

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Cristóbal Pérez del Pulgar y Alba, y, en sustitución del mismo, don Fernando Pineda Martín-Lunas.

Vocales: Don Pedro de Aguilar y Martínez de la Vega, Director del Puerto; don José Ramón Martín Ortega, en representación de la Dirección General de la Función Pública, y don Javier Hergueta y de Garamendi, Secretario de la misma. En sustitución de los mismos, actuarán don Rafael Martínez Diez-Canedo, don Eduardo Uribe Valdés y don Justo Martínez Silió.

Las pruebas selectivas darán comienzo el día 12 de noviembre próximo, a las doce horas, en el salón de actos de esta Junta.

Santander, 9 de octubre de 1973.—El presidente, Cristóbal Pérez del Pulgar.—El Secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.—7.283-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se convoca a concurso de traslados la provisión de cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid, cuya provisión ha de hacerse conforme al turno que les corresponde, por concurso de traslados entre Catedráticos numerarios pertenecientes al Cuerpo A10EC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las cátedras vacantes de «Filosofía» y «Física y Química» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, y la de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de la misma capital.

Segundo.—Podrán tomar parte los Catedráticos numerarios de las asignaturas que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que en el último día del plazo señalado para la admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reintegrarse al servicio activo.

Para participar en dicho concurso será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años, como mínimo, en el destino anterior, referidos como límite al día 30 de septiembre de 1974, de conformidad con la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el anejo de esta Orden.

En las actas que formulen las Comisiones Especiales que dictaminen el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes, relacionando aquellos que por orden de méritos de mayor a menor y haciendo constar las puntuaciones totales y parciales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley anteriormente citada, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular, no podrá ser propuesto para ocupar la vacante solicitada si la pretendien otros Catedráticos en servicio activo o excedentes que cumplan aquella condición, salvo que tal excedencia hubiese sido concedida con anterioridad a la citada Ley.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente de este Ministerio.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsa con sus originales, extendida por un Centro o Dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia, y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establece la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirvan. El Director de éste será responsable del envío de la documentación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 28 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31) el último día de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General de Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias y expresarán nominalmente al margen, y con la misma denominación con que figura en la presente Orden, la cátedra a que aspiren.

Los interesados podrán renunciar al concurso mediante escrito fehaciente, que deberán ser recibidos por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones Especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo para su propuesta de resolución.

Las renunciaciones, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes serán irrenunciabiles cuando, como consecuencia de la renuncia, las Comisiones Especiales debieran reunirse nuevamente para elevar nuevas propuestas de nombramientos, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Las citadas renunciaciones sólo podrán ser presentadas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de los nombramientos a los interesados.

Séptimo.—De acuerdo con lo que dispone el apartado f) del número cuarto de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 7 de marzo), el expediente del concurso será resuelto, previo informe de los Patronatos de estos Institutos, a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán nombradas según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958. A este fin y con objeto de poder nombrar las Comisiones, que han de emitir las propuestas razonadas establecidas en el artículo sexto de la citada Ley, los Directores de estos Institutos formularán sin otro aviso, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que expire el plazo de admisión de instancias, y previa consulta a los claustros de Profesores respectivos, las propuestas de Vocales titulares y suplentes a que hace referencia el artículo segundo del Decreto de 18 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Octavo.—A tenor de las propuestas de las Comisiones y de las actas de las sesiones celebradas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá en su caso, a la adjudicación de destinos, sin perjuicio de requerir a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que justifiquen, si no lo hubiesen hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo, los eclesiásticos deberán presentar, además, autorización expresa de los ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza según lo dispone la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Noveno.—Los Catedráticos excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.